

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dispone la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano, para uso normal.

Ilmos. Sras.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Puerto Príncipe, números 58 al 62, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano para uso normal, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.», el prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano para uso normal, cuyo precio máximo de venta será de ciento ochenta pesetas (180 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto).

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante
- Número de fabricación.
- Una °C para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Las iniciales de C. P. P. M.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sras. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 797/1972, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se establece el Registro Civil único en Alicante.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Siguiendo el camino emprendido por recientes Ordenes ministeriales, este sistema se extiende ahora a Alicante, si bien no deja de ofrecer alguna novedad con respecto a los Registros Civiles unificados, ya en marcha, de Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla, Vitoria, Hospitalet y Cádiz.

Estas singularidades, impuestas por la existencia de tres Juzgados Municipales en Alicante y por su número de habitantes, aconsejan, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44, reformado, del Reglamento del Registro Civil, establecer el nuevo sistema de momento de modo provisional para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Alicante, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en su grado al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicios civiles, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Alicante, en el régimen de reparto que se establezca.

Artículo cuarto.—Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios penales que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Alicante.

Artículo quinto.—Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sras. Directores generales de Justicia y de los Registros y Notariado.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Gutiérrez Vierna, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.010, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Cándido Gutiérrez Vierna, Auxiliar